

379R2963

29. 12. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 336/11

**REGLAMENTO (CEE) N° 2963/79 DEL CONSEJO**

de 20 de diciembre de 1979

**por el que se modifica, en lo que se refiere al aumento del contingente, el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(2)</sup>,

Considerando que el establecimiento de una política común de transportes implica, entre otros aspectos, la adopción de normas comunes aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros; que estas normas deberán adoptarse a fin de contribuir al establecimiento de un mercado común de los transportes;

Considerando que el régimen de autorizaciones comunitarias para los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros favorece el establecimiento de un mercado de los transportes a escala de la Comunidad y al que pueden tener acceso los transportistas de los Estados miembros en condiciones de igualdad y sin distinción de nacionalidad; que a tal fin es necesario aumentar el contingente previsto en el Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3062/78 <sup>(4)</sup>,

*Artículo 1*

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3164/76, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el texto siguiente:

«1. El contingente comunitario estará constituido para 1980, por 3 751 autorizaciones.

2. El número de autorizaciones comunitarias atribuido a cada uno de los Estados miembros será fijado como sigue:

Bélgica	413
Dinamarca	286
Alemania	689
Francia	627
Irlanda	76
Italia	539
Luxemburgo	106
Países Bajos	597
Reino Unido	418».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1979.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. TUNNEY

<sup>(1)</sup> DO n° C 289 de 19. 11. 1979, p. 26.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 24 y 25 de octubre de 1979 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 366 de 28. 12. 1978, p. 5.